



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 2247-2006-PC/TC
PIURA
ROBERTO RAMÍREZ GARCÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de junio de 2006

VISTO

El escrito obrante a fojas 14 del cuadernillo formado en esta instancia, presentado por don Roberto Ramírez García, mediante el cual se desiste de la pretensión en el presente proceso seguido contra el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y Petróleos del Perú-PetroPerú S.A.; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo establece el artículo 71.º del Código Procesal Constitucional, en el proceso de cumplimiento se admitirá el desistimiento únicamente cuando la pretensión cuestione actos administrativos de carácter particular.
2. Que en el presente caso el recurso de agravio constitucional tiene por objeto que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la reincorporación del recurrente a su centro de labores, por lo que no existe impedimento alguno para que se tramite el presente desistimiento.
3. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 37.º del Reglamento Normativo de Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 16.
4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de los emplazados, así como de Petróleos del Perú-PetroPerú S.A., la que, mediante escrito de fojas 26 dio a conocer su conformidad con el desistimiento dentro del plazo que concede la ley, por lo que ahora se resuelve a tenor del artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 2247-2006-PC/TC
PIURA
ROBERTO RAMÍREZ GARCÍA

RESUELVE

Tener por desistido a don Roberto Ramírez García de la pretensión del presente proceso de cumplimiento seguido contra el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y Petróleos del Perú-PetroPerú S.A, dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)